



15 de diciembre de 2014

(14-7270)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS
SOBRE LAVADORAS DE GRAN CAPACIDAD PARA USO
DOMÉSTICO PROCEDENTES DE COREA**

Comunicación del Grupo Especial

Se ha recibido de la Presidenta del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 15 de diciembre de 2014, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea* (WT/DS464) fue establecido por el OSD el 22 de enero de 2014 y quedó integrado el 23 de junio de 2014.

El comienzo de los trabajos del Grupo Especial se retrasó como consecuencia de la falta de abogados experimentados en la Secretaría. El Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes a más tardar a finales de 2015.
